

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200072200
PROCESO:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP
DEMANDADA:	CORNELIA ROMELIA HERNÁNDEZ DE LEÓN

Correspondió la presente demanda de imposición de servidumbre de energía eléctrica con ocupación permanente, remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena – Cundinamarca, por el factor de competencia por el domicilio principal de la entidad demandante, por las razones anotadas en auto de 3 de julio de 2020, el proceso se recibe en el estado en que se encuentra, conservando validez la actuación surtida en el citado estrado judicial, para continuar con el trámite del asunto, el Despacho,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena – Cundinamarca.

2. TENER en cuenta para los efectos legales y procesales a lugar, que la demandada **CORNELIA ROMELIA HERNÁNDEZ DE LEÓN**, se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, quien se opuso a la estimación de perjuicios propuesta por la parte demandante, allegó el respectivo dictamen pericial.

3. OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena - Cundinamarca, para que ponga a disposición de este estrado judicial el depósito judicial constituido por la demandante para el pago de perjuicios.

4. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca, informando que este estrado judicial asumió el conocimiento del este asunto por el factor territorial debido al domicilio principal del **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP** en consecuencia, la inscripción ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena – Cundinamarca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 166-51701, debe quedar a nombre del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

5. TENIENDO en cuenta que en auto de fecha 23 de octubre de 2019 (folio 299) el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena – Cundinamarca, designó de la lista del IGAC al contratista JULIO CESAR DÍAZ, designación comunicada por oficio 499 de 31 de octubre de la misma anualidad, sin que a la data exista pronunciamiento aceptando el cargo, para evitar la parálisis del asunto, comoquiera que para dictar la sentencia se debe contar con esta experticia conforme al artículo 21 de la Ley 56 de 1981, en consecuencia, se le releva, en su lugar de la lista de peritos vigente del IGAC se designa a la ingeniera DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión del cargo **a la hora de las 8:30 AM, del día 24 de noviembre de 2020.**

La ingeniera registra los siguientes datos de contacto: Calle 64 Nro. 1 - 20 Interior 9 apto. 201 de Bogotá, teléfono de contacto 3152438402. Y correo electrónico rociomunar@hotmail.com

La señora auxiliar de la justicia designada de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC, para la realización del dictamen deberá tener en cuenta lo ordenado en auto de fecha 9 de mayo de 2019 (folios 157 y 158). Para que rinda el dictamen pericial se le concede el término de 20 días, contados a partir del día hábil siguiente a la data en que el extremo demandante acredite el pago de los gastos fijados. Teniendo en cuenta, que la perito debe desplazarse desde la ciudad de Bogotá al Municipio de Tena – Cundinamarca, los gastos fijados en auto de fecha 9 de mayo de 2019, solo para ella se reajustan en la suma de \$250.000, es decir, los gastos quedaran en \$750.000 MCTE.

Oportunamente tanto a ella, como al otro perito MIGUEL HINESTROSA SALCEDO el Despacho les fijara los honorarios definitivos conforme al Acuerdo 10.448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por el honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ae94e1856806242fd2209ecb9370f54c653407ce5915d3ce2d84df32133993

Documento generado en 13/11/2020 11:51:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**